

COMISIÓN CLASIFICADORA DE RIESGOS Y LÍMITES DE INVERSIÓN

RESOLUCIÓN Núm. 162 SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE OFERTA PÚBLICA PARA LAS INVERSIONES DE LOS FONDOS DE PENSIONES.

CONSIDERANDO I: Que el Artículo 99 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece que la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en lo adelante la Comisión, determinará el grado de riesgo actual de cada tipo de instrumento financiero, la diversificación de las inversiones entre los tipos genéricos y los límites máximos de inversión por tipo de instrumento;

CONSIDERANDO II: Que la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Universal, S. A., en su condición de Administradora del Fondo de Inversión Abierto Universal Liquidez, sometió a consideración de la Comisión las Cuotas de Participación del Fondo como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones;

CONSIDERANDO III: Que luego de evaluada la documentación correspondiente se determinó que las Cuotas de Participación del Fondo de Inversión Abierto Universal Liquidez, administrado por la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Universal, S. A., han sido estructuradas conforme a las leyes y normativas vigentes;

CONSIDERANDO IV: Que el Párrafo del Artículo 99 de la Ley establece que la Comisión publicará una resolución de las decisiones sobre clasificación de riesgos y límites de inversión en por lo menos un diario de circulación nacional a más tardar tres días hábiles a partir de la fecha en que la misma fue adoptada.

VISTA: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha nueve (9) de mayo del año 2001, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil once (2011);

VISTA: La Ley 249-17 que modifica la Ley 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017);

VISTO: El Reglamento de Pensiones, promulgado mediante Decreto del Poder Ejecutivo núm. 969-02, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución núm. 395-17 sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones, dictada por la Superintendencia de Pensiones, en fecha trece (13) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017);

VISTA: La Resolución núm. 104 sobre las Condiciones y Parámetros Mínimos que están sujetas las Inversiones de los Fondos de Pensiones en Cuotas de Fondos Cerrados de Inversión y Fondos Mutuos o Abiertos, que sustituye la Resolución núm. 61, de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil quince (2015), y sus modificaciones;

VISTO: El Prospecto de Emisión aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores en fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), correspondiente a las Cuotas de Participación del Fondo de Inversión Abierto Universal Liquidez;

VISTO: El Reglamento Interno aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores en fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), correspondiente a las Cuotas de Participación del Fondo de Inversión Abierto Universal Liquidez.

La Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones las Cuotas de Participación del Fondo de Inversión Abierto Universal Liquidez, con Prospecto de Emisión y Reglamento Interno aprobados por la Superintendencia del Mercado de Valores en fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), el cual tiene las características que se indican a continuación:

Sociedad Administradora de Fondos de Inversión	Fondo de Inversión Mutuo o Abierto	Registro del Fondo en la Superintendencia del Mercado Valores	Categoría de Riesgo de las Cuotas
Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Universal, S.A.	Fondo de Inversión Abierto Universal Liquidez	SIVFIA-030	A+

Artículo Segundo: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y deberá ser publicada en al menos un diario de circulación nacional y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Ramón E. Contreras Genao
Superintendente de Pensiones

Ervin Novas Bello
Representante Gobernador del Banco Central

José Lozano Lucas
Representante Superintendente de Bancos

Olga Nivar
Representante Superintendente del
Mercado de Valores

Fernando Sánchez
Representante Superintendente de Seguros